



REQUISITOS PARA OPTAR PARA UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE LICORES
PLAZO DE RESOLUCIÓN: 30 días naturales

CATEGORÍA: LICORERA:

1. Llenar formulario oficial (firmar en plataforma de servicios o autenticado por un abogado).
2. En caso de personas jurídicas deberán presentar certificación de personería jurídica vigente y la composición del capital accionario.
3. Informe favorable del inspector municipal respecto al cumplimiento del Reglamento Municipal a la Ley N°9047 con relación a la proporción del área de venta destinada a abarrotes y licores en el local, de las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, del Reglamento de Construcciones y del artículo 9 inciso a) de la Ley N°9047 (trámite interno)
4. Certificación de inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa, como contribuyente del impuesto sobre la renta y ventas para la actividad de licorera.
5. Certificación de estar al día con la C.C.S.S.
6. Certificación de estar al día con Asignaciones Familiares. (Solicita llamando al número 25473600 para que se la envíen por correo electrónico o lo imprime de la página www.fodesaf.go.cr).
7. En caso de negocios no atendidos en forma personal por el propietario:
 - a. Certificación de la C.C.S.S. donde demuestre su condición de patrono ante las personas que fungirán como encargadas del establecimiento.
8. Certificación notarial o registral del inmueble. Si el establecimiento no es propiedad del solicitante deberá aportar certificación del contrato de arrendamiento o comodato el cual deberá estar otorgado en escritura pública a su favor, el cual deberá contener dentro de su clausulado el consentimiento expreso del propietario sobre el destino específico de la actividad a desarrollar. (Timbres **275** abogado, **5** archivo).
9. Declaración jurada en escritura pública donde manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo N° 9 de la ley N° 9047 y se compromete a respetar esta y cualquier otra disposición que contiene la misma. (Timbres **275** abogado, **5** archivo)
10. Si es sobre un local que no se ha construido además del permiso de construcción extendido por la Municipalidad deberá comunicar por escrito a la Municipalidad la fecha de finalización de la obra con el fin de que se proceda con la verificación en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el reglamento y la ley.
11. Copia y original para confrontar del permiso extendido por el Ministerio de Salud para licorera.
12. Estar al día en los impuestos Municipales tanto materiales como formales.
13. Póliza de riesgos de trabajo o documento donde conste su exoneración, emitida por el INS o MNK Seguros.



**FRAGMENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LICORES LA CUAL HACE REFERENCIA A LICENCIA DE LICOR DE
LICORERA**

- a) **Licorera:** Como actividad accesorio o secundaria a la venta de licor se permitirá la venta de abarrotes; no obstante, el área de venta destinado a este tipo de mercancías dentro del local no podrá ocupar un espacio mayor al 10% de los metros cuadrados destinados a otros productos. En este tipo de establecimientos no se podrá vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto, colocar sillas, barras o mesas que propicien el consumo del licor dentro del establecimiento o en sus alrededores, así como tampoco podrá facilitar a los clientes abridores de botellas. Para la comercialización de licores bajo esa modalidad de explotación, se otorgará la licencia de tipo A.

b) **DISTANCIA REGLAMENTARIA**

LOCALES /EDIFICIOS	DISTANCIA 400 metros de la entrada principal de cada establecimiento, debe existir vía pública que de acceso directo a ambos.	HORARIO 11:00 AM HASTA LA MEDIANOCHE.
Templos religiosos		
Ebais y clínicas CCSS, se excluyen clínicas privadas.		
Cen- cinai de Ministerio de Salud		
Guarderías (juegos infantiles).		
Escuelas, colegios universidades, kínder, públicos o privados.		
Instituciones de enseñanza técnica (INA, escuelas para universitarias).		